



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	27 DE SEPTIEMBRE DE 2021	HORA	11:00	A.M.	X	P.M.	
--------------	--------------------------	-------------	-------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2017 00607 00	LUIS OSWALDO GONZALEZ LOAIZA	COLPENSIONES

Se le reconoce personería a:

- **ANDRES FELIPE VALENCIA HINCAPIE** con T.P. 324.463 del C.S. de la J. para que represente al demandante.
- **CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA** con T.P. 306.473 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Luis Oswaldo González Loaiza	Si
Apoderada	Andrés Felipe Valencia	Si
Apoderada Colpensiones	Claudia Milena Guarín García	Si

ETAPAS

1. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	No	Si

2. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b80ff92-dbf1-4ab7-9bc3-f39e497ca7db?vcpubtoken=7872cdd1-c3b1-4ced-9c8c-f7b33104ccc2>

RESUELVE

Sentencia nro. 142 de 2021

PRIMERO. CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor **LUIS OSWALDO GONZALEZ LOAIZA**, la suma de \$6.507.158 por concepto de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, liquidados entre 10 de agosto de 2013 y el 30 de junio de 2014.

SEGUNDO. CONDENAR a COLPENSIONES a INDEXAR la suma anterior liquidada por concepto de intereses moratorios a partir del 1º de julio de 2014 y hasta el momento en que se produzca el pago efectivo.

TERCERO. COSTAS a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho, en la suma equivalente al 5% de la condena en concreto.

CUARTO. Se **DECLARA** no probada la excepción de Prescripción.

La apoderada de Colpensiones interpone y sustenta el recurso de apelación.

Se RECHAZA por improcedente el recurso presentado, atendiendo a la naturaleza del proceso.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0b8802af6026601ffea489694ae633c07bb753f95070c605ced91339ce46d3

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/b80ff92-dbf1-4ab7-9bc3-f39e497ca7db?vcpubtoken=7872cdd1-c3b1-4ced-9c8c-f7b33104ccc2>

Documento generado en 27/09/2021 05:19:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b80ff92-dbf1-4ab7-9bc3-f39e497ca7db?vcpubtoken=7872cdd1-c3b1-4ced-9c8c-f7b33104ccc2>